

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00385 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico en la que recibirán notificaciones los representantes legales de las sociedades demandadas.
- 2.- Infórmese de que manera obtuvo la dirección de correo electrónico suministrada con la demanda, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Readecúense las medidas cautelares solicitadas, como quiera que las mismas no se encuentran dentro de las enlistadas en el artículo 590 del C.G.P, tratándose de un proceso declarativo.
- 4.- Readecúense las pretensiones declarativas de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que se interpone.
- 5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., indicando los emolumentos que componen el lucro cesante pretendido, los cuales deberán estar debidamente especificados.
- 6.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., en lo referente a la prueba pericial solicitada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 80 del 27 de noviembre de 2020